

Al despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver  
Palmira, Noviembre 10 de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO  
Secretario.

### **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Palmira (V), Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede, el mandatario Judicial de algunos de los herederos reconocidos solicita (i) se decrete la partición; (ii) se requiera al secuestre para que rinda cuentas de su administración y (iii) plantea un pretense conflicto de intereses en cuanto a la calidad de los derechos de la señora Edilma Marina Hurtado Hernández, frente a los del señor José Gustavo Hurtado Mora, Respecto a lo primero, como quiera que existiendo varios apoderados, la solicitud no proviene de todos ellos, será menester requerirlos para que se manifiesten al respecto o procedan a designar un partidador, al tenor de lo previsto en el inciso 2° del art. 507 del C. G. del P. .

Respecto de lo segundo, considerando que “En el desempeño del cargo, el secuestre tiene funciones relativas a la custodia, manejo o administración de los bienes, y a la disposición de estos”<sup>1</sup>, pues, “Como depositario remunerado que es, (...) será responsable por las pérdidas, daños o deterioros que sufra la cosa hasta de la culpa leve, conforme lo dispone el art. 2247 del C. C. ....”<sup>2</sup>. Se requiere para tal efecto, entonces, la debida determinación de los bienes que fueron puestos bajo su cuidado a fin de establecer los alcances de su obligación la que, conforme el numeral 3° del artículo 688 de la obra en cita, le impone rendir mensualmente cuentas de su gestión (...) , sin perjuicio de las acciones penales y de todo orden a que puedan deparar a un mal ejercicio como auxiliar judicial. Por tal razón, por ser procedente, se accederá la requerimiento solicitado

Frente a lo tercero, teniendo en cuenta que, a la luz del art.491, numeral 4° inciso 2° del C.G.P., “*La solicitud de quien pretenda ser heredero o legatario de mejor derecho se tramitará como incidente, sin perjuicio de que la parte vencida haga valer su derecho en proceso separado*” -lo que aquí no ha sucedido, además de carecer de legitimación el memorialista para proponerlo cuanto que no acredita le hayan conferido poder para hacerlo- no se accederá a la petición formulada remitiendo al memorialista -en tanto que solicita levantar la suspensión del

---

<sup>1</sup> Mora R. Nelson, “Procesos de Ejecución” 4ª Edición, Temis, Bogotá, 1982 Pag.37.

<sup>2</sup> Ib. Pag. 39

proceso-, a lo resuelto en proveído del pasado 23 de septiembre de 2020. En consecuencia, se

**RESUELVE**

1°.-REQUERIR a los coasignatarios para que, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 4° del art. 507 del CGP, en el término de tres (3) días designen partidador.

2°.- REQUERIR al secuestre, señor MARCO TULIO SANDOVAL FRASSER para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que le será remitida, rinda cuentas comprobadas y detalladas respecto de los bienes que, por cuenta de este proceso, le fueron entregados para su administración.

3°. NO ACCEDER al pronunciamiento de heredero de mejor derecho que solicita el memorialista, por lo expuesto en precedencia. Por último, en cuanto a la reanudación del proceso, remítase el memorialista a lo resuelto en Auto de septiembre 23 de 2020

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**El Juez,**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**